

RAD. 080013110008-2022-00231-00
REF. ALIMENTO MENOR
DTE. ROXANA ARJONA ROMERO
DDO. WILFRAN PADILLA VERA
AUTO RECHAZA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTO MENOR, informándole que la parte actora no subsana las falencias señaladas en auto de fecha 14 de junio de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, septiembre 21 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto 14 de junio adiado del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante lo anterior, se venció el término establecido sin que se hubiesen subsanado las falencias señaladas. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se ordenará el rechazo de la demanda y se dispondrá la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTO MENOR, promovida por la señora ROXANA ARJONA ROMERO a través de apoderada judicial contra el señor WULFRAN PADILLA VERA.

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

BRTM

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae48908a9d6c0129b98469f3e70c5d9f2e8c5b5d1c6960e7f0f6dae85b7c3089**

Documento generado en 21/09/2022 04:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>